

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 31933**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE
LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL
DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Acciones para la implementación**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2234931-1

LEY Nº 31934

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, A FIN DE
MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y
SOBRECANON PETROLERO DE LORETO**

Artículo Único. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300

Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma:

- 8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:
- El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
 - El 20 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural.
 - El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural.
 - El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.
 - El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.
 - El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
 - El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.
- 8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:
- El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento.
 - El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional.
 - El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.
 - El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- 8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Índices de distribución**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma.

Segunda. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogación**

Se deroga la disposición complementaria segunda de la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2234931-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño****DECRETO SUPREMO
N° 124-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 739-2023-GRA/GR, de fecha 30 de octubre de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 001022-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 9 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000083-2023-INDECI/DIRES, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, señalando que, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Estimación de Riesgo ante Peligro Inminente por Intensas Precipitaciones Pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, emitido en base al informe técnico y opinión técnica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); la quebrada Buena Vista está considerada como de peligro muy alto, pudiendo presentar reactivaciones de movimientos de masa, entre ellos, flujo de detritos (huaicos y/o lahares) ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales; por lo que, se ha identificado que el distrito de Paucarpata de la provincia y departamento de Arequipa, se encuentra expuesto a Riesgo Muy Alto por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, lo cual podría ocasionar daños a la salud, viviendas, instituciones educativas, centros de salud e infraestructura vial, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000083-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° A7040 denominado "Inspección geológica y evaluación de daños en los distritos de Paucarpata, Socabaya, Jacobo Hunter, Cerro Colorado y Yanahuara, afectados por huaicos del 23 al 25 de febrero del 2020", del mes de abril del año 2020; y, la Opinión Técnica N° 003-2021 denominada "Flujo de detritos (huaicos) en la quebrada Buena Vista, paraje Pozo Negro, distrito Paucarpata, provincia Arequipa, departamento Arequipa", del mes de marzo del año 2021; ambos emitidos por el INGENMET; (ii) el Informe N° 446-2023-GRA/ORGRDDN, de fecha 27 de octubre de 2023; y, el Informe de Estimación de Riesgo ante Peligro Inminente por Intensas Precipitaciones Pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; emitidos por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (iii) el Informe N° 3061-2023-GRA/ORPPOT, de fecha 27 de octubre de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 113-27/10/2023/COEN-INDECI/19:50 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa, y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas